



Expediente No. 2014-544

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **DANILO ENRIQUE CANTILLO FONTALVO** contra **BAYER S.A. y OTROS**, informándole que fueron aportadas constancias de notificación. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación.

Observó el Despacho que, a través de providencia del 22 de marzo de 2022¹, fue requerida la parte demandante para que procediera a notificar a las integradas en litis **SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE LTDA SETEMCO S.A y LINEA HUMANA DE SERVICIOS S.A.S.**, bajo los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

A través de memorial del 29 de marzo de 2022², fueron aportadas constancias de la gestión de notificación realizada por la parte demandante, sin embargo, dentro de las mismas no se evidencia constancias de entrega o de recibo, que permita concluir la recepción del auto a notificar.

El Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, vigente para la época de la presentación de la demanda, (hoy ley 2213 de 2022) realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de los artículos 8º y 10º regulan aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso, en tanto modifican el mecanismo para efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, así como el trámite del emplazamiento.

¹ Folio 1057.

² Folio 1066.



El artículo 8° de la referida norma, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

También prevé la normatividad en comento que, **para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual**, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.

2

Es por ello que, se le requerirá para que proceda con la notificación electrónica de la ejecutada, pero, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, debe recordar el despacho que, el artículo 8° de la referida ley, la cual ratificó el ritual de notificaciones del decreto 806 de 2020, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia **mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación, con las constancia de entrega o de recibo acreditado por el medio electrónico.**

En este punto es dable aclarar que el presente judicial del despacho, en cuestiones similares, ha señalado que la parte demandante debe intentar la notificación de manera inicial y preferente a través de medios virtuales, conforme el decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, con la correspondiente constancia de recibo o lectura y de no lograrse, se procedería con el camino tradicional establecido en el C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 22 de marzo de 2022 y proceda con el trámite a su cargo; bajo los parámetros establecidos es el decreto 806 de 2020 – ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que agote los medios legales aplicables al presente proceso, para garantizar la notificación de la providencia, cuya diligencia como primera medida debe realizarse bajo los parámetros de las normas indicadas en el numeral anterior; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 33

CBB